



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

¿Cómo abordar noticias de violencia contra las mujeres?

Guía para periodistas

Jr. Camaná 616, Cercado de Lima
Teléfono: 419-7260

/MimpPeru
 /MimpPeru

/mimp Peru
 /MimpTV

www.gob.pe/mimp

TRUJILLO
HALLAN EN DESCAMPADO CUERPO DE MUJER QUE FUE ASESINADA POR SU ESPOSO

TRUJILLO
a mujer jo, los ropas
REGUERO DE VICTIMAS
Cuando llegaron los servicios de emergencia al sitio donde se encontraba el cuerpo de la víctima, se encontró a la mujer con un corte profundo en el cuello y se informó que la víctima había sido asesinada por su esposo.

TRUJILLO
HALLAN EN DESCAMPADO CUERPO DE MUJER QUE FUE ASESINADA POR SU ESPOSO

TRUJILLO
a mujer jo, los ropas

REGUERO DE VICTIMAS
Cuando llegaron los servicios de emergencia al sitio donde se encontraba el cuerpo de la víctima, se encontró a la mujer con un corte profundo en el cuello y se informó que la víctima había sido asesinada por su esposo.

¿Cómo abordar noticias de violencia contra las mujeres? Guía para periodistas

Gloria Montenegro Figueroa

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Patricia Carolina Rosa Garcés Peralta

Viceministra de la Mujer

Nancy Tolentino Gamarra

Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

Milagros Ríos García

Directora de la Unidad de Prevención y Promoción Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual

Elaboración de contenidos

Susana Zapata Gonzales (Oficina de Comunicación)

Eduardo Marcel Millán Villalobos (Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual)

Revisión legal

Joshua Adonai Calderón Marmolejo (Dirección General contra la Violencia de Género)

Bettina Valdez Carrasco (Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación)

2° Edición: Emma Espinoza Mavila

Corrección de textos

Nidia Ivonne Sánchez Guerrero

Diseño y diagramación:

Christopher Arthur Pachas Delgado

Editado por:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS

Jr. Camaná 616, 9° piso, Lima

2° Edición – Diciembre de 2019

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2019 - 18108

Se terminó de imprimir en Diciembre de 2019 en:

Imagen Corporativa Grafimar SAC

Jr. Luis Gálvez Chipoco N° 333, Oficina 05, Lima.

Tiraje: 8,000 ejemplares



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

¿Cómo abordar noticias de violencia contra las mujeres?

Guía para periodistas

Contenido

| | | |
|--------------|---|----|
| I. | Presentación | 5 |
| II. | Violencia contra las mujeres | 7 |
| III. | Normatividad sobre violencia contra las mujeres | 12 |
| IV. | Pautas para el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres | 25 |
| V. | Ideas para titular la noticia | 29 |
| VI. | Consideraciones para la noticia según medio de comunicación | 34 |
| VII. | Glosario de términos | 37 |
| VIII. | Referencias bibliográficas | 41 |
| IX. | Referencias de noticias de internet | 44 |
| X. | Acceso a información estadística | 47 |

I. Presentación

Los medios de comunicación social tienen un rol importante en la visibilización de la violencia contra las mujeres. Contribuyen a poner en la agenda mediática y de la audiencia un problema que ha sido tradicionalmente relegado al ámbito privado o familiar, promoviendo de esta manera, su atención. Esto ha sido fundamental para despertar conciencia crítica acerca de este flagelo que afecta a un alto número de mujeres.

Sin embargo, como en todos los ámbitos de la sociedad, los medios de comunicación han reproducido y reproducen estereotipos de género que justifican la violencia contra las mujeres y no permiten comprender el problema en su real dimensión. Muchas veces las noticias sobre este tipo de hechos son presentadas como sucesos policiales o situaciones aisladas, quedando oculto el ejercicio de poder y control de los hombres sobre las mujeres y el grave problema de violación de derechos humanos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables apuesta por desterrar mitos y estereotipos de género que contribuyen a perpetuar la violencia contra las mujeres, y considera que los medios de comunicación son aliados importantes para lograrlo siempre y cuando el tratamiento informativo se oriente a la prevención del problema.

Esta es una gran oportunidad que ofrecen los medios de comunicación como agentes de cambio por su enorme influencia en la sociedad y la gran ascendencia de sus líderes y lideresas de opinión.

Con el fin de aportar en esta tarea, le entregamos la presente guía, que pretende ayudar en el abordaje periodístico de los hechos, motivar su práctica en las redacciones de prensa y su inclusión en los manuales de estilo y códigos de ética de los medios de comunicación.

II. Violencia contra las mujeres

El Estado peruano ha establecido a través de la “**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”, **Ley N° 30364**, artículo 5, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

El ciclo de la violencia

En la violencia contra las mujeres se observa un conjunto de fases que se reproducen de manera constante y cíclica variando en intensidad y duración (MIMP, El silencio nos hace cómplices, 2012):

a) Fase de acumulación de tensión: se trata de agresiones psicológicas o emocionales sutiles y casi imperceptibles, que luego van convirtiéndose en insultos y van subiendo de tono. Generalmente, en esta fase las mujeres atribuyen la agresión a factores externos como el “estrés” que pueda padecer el agresor. Esta actitud de aceptación sumisa es percibida por el agresor como aceptación, por ello, la sociedad valida la creencia que el hombre tiene derecho a ejercer violencia para disciplinar a su pareja.

b) Fase aguda de violencia física: la violencia se desencadena de forma inesperada. La víctima se encuentra en un callejón sin salida, ya que si responde o guarda silencio, el agresor se enfurece cada vez más. Esta es la etapa más peligrosa, debido a que si la violencia física es extrema, la víctima puede llegar a morir.

c) Fase de arrepentimiento o “Luna de Miel”: el agresor dice arrepentirse de lo ocurrido, promete cambiar y hace recaer la responsabilidad en la víctima. Si no hay una respuesta firme por parte de la mujer, la situación de maltrato se vuelve crónica y puede ser demasiado tarde para remediarla o puede también generar un daño irreparable.

Mitos sobre la violencia contra las mujeres

Los mitos sobre la violencia de género son creencias estereotipadas sobre dicha violencia, son generalmente falsas pero sostenidas ampliamente y persistentemente por la sociedad para minimizar, negar o justificar la agresión a la pareja (Bosch y Ferrer, 2012). Algunos mitos son los siguientes:

1. Mitos sobre marginalidad

Mito: la violencia de género solo ocurre en países subdesarrollados.

Realidad: la violencia de género es universal, ocurre en países de todo el mundo, independientemente de su situación económica, su nivel de desarrollo, su situación geográfica, su régimen político, etc.

Mito: la violencia de género solo ocurre en familias/personas con problemas.

Realidad: la violencia se da en personas de todos los grupos sociales, étnicos, culturales, de cualquier edad, nivel de ingresos o estudios.

2. Mitos sobre los maltratadores

Mito: los hombres que maltratan a su pareja (o ex pareja) han sido, a su vez, personas maltratadas por parte de sus padres (o han sido testigos de maltrato en su familia de origen).

Realidad: no todos los niños que presencian malos tratos o son objeto de ellos se convierten en adultos que maltratan o, dicho de otro modo, no puede establecerse una relación causal entre un pasado de violencia y violencia actual.

Mito: los hombres que maltratan a su pareja (o ex pareja) son enfermos mentales.

Realidad: ser una persona con discapacidad mental no significa ser una persona violenta, los agresores son conscientes de la violencia que ejercen.

Mito: los hombres que maltratan a su pareja (o ex pareja) consumen/abusan de alcohol y/o drogas.

Realidad: no hay una relación causa efecto. Gran parte de los agresores no consume alcohol ni drogas y muchos consumidores son violentos en su hogar pero no en el ámbito social. Muchos investigadores creen que el alcohol opera como un factor coyuntural, que aumenta las probabilidades de que se produzca la violencia al reducir las inhibiciones, haciendo a la persona menos capaz de encontrar una solución no violenta a los conflictos.

Mito: la violencia de género se debe a los celos.

Realidad: los celos no son causa de la violencia, son la justificación que los maltratadores usan para controlar a su pareja, y los actos tendientes a controlar o aislar a la mujer constituyen violencia psicológica, los celos son manifestaciones de violencia.

3. Mitos sobre las mujeres maltratadas

Mito: las mujeres con ciertas características (sin empleo, sumisas, con poca educación, etc) tienen más probabilidades de ser maltratadas.

Realidad: las mujeres maltratadas no corresponden a ningún perfil; pueden ser mujeres de todas las edades, al margen de su educación, ingresos o posición social.

Mito: si las mujeres que padecen violencia de género no abandonan esa relación por algo será, quizá les gusta.

Realidad: las mujeres que padecen violencia a manos de sus parejas o ex parejas tienen importantes secuelas en su salud física, mental y social. Se han formulado diferentes modelos teóricos para explicar la permanencia en una relación de maltrato, como la Teoría del Ciclo de la Violencia (página 8), la cual explica que muchas mujeres continúan en una relación de violencia por miedo, amenazas, presión del que dirán, dependencia económica, etc.

Mito: si las mujeres padecen violencia de género algo habrán hecho para provocarla.

Realidad: las mujeres tienen derecho a disfrutar de sus libertades fundamentales. La violencia contra las mujeres es violación de los derechos humanos y éstos deben ser protegidos. Ninguna mujer debe ser maltratada, nada justifica la violencia.

4. Mitos que minimizan la importancia de la violencia de género

Mito: la violencia psicológica no es tan grave como la física.

Realidad: la violencia psicológica o emocional contra la mujer causa tanto daño a la salud física y mental de la víctima como la violencia física y puede, además, ser precursora de otras formas de violencia.

Mito: los hombres y las mujeres son violentos/as por igual en la pareja.

Realidad: los hombres padecen violencia con mayor frecuencia a manos de otros hombres desconocidos, mientras la mayor parte de la violencia padecida por las mujeres procede de hombres conocidos.

Tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación

Los medios de comunicación no tienen una postura clara frente a la vulneración de los derechos de las mujeres, y en su mayoría, no se manifiestan en desacuerdo o no plantean una opinión crítica que contribuya a construir una cultura de rechazo a la violencia contra las mujeres (Calandria, 2012).

Un estudio sobre Femicidio en el Perú (Flora Tristán, 2005) refiere que este problema se inscribe en contextos de discriminación y violencia contra la mujer, los cuales son exacerbados por expresiones estereotipadas en los medios de comunicación sensacionalistas. Dicho estudio señaló que los diarios analizados utilizaban un lenguaje peyorativo con un claro sesgo de género que devalúa lo femenino y cuya permanencia en el imaginario social conlleva a que se tolere y perpetúe la violencia contra la mujer.

El estudio “Tratamiento informativo de la violencia familiar que afecta a la mujer en los diarios de Lima Metropolitana durante el mes de agosto de 2006” (Valencia 2008), señala que la violencia contra la mujer (familiar, sexual y el feminicidio), es abordada con prejuicios sexistas y valoraciones subjetivas, que descontextualizan la noticia; apartando la atención sobre el verdadero problema de dominación que ejercen los varones contra las mujeres, causando la perpetración de estos prejuicios.

III. Normatividad sobre violencia contra las mujeres

Marco normativo internacional

El Estado peruano ha suscrito dos tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, convenciones que son de cumplimiento obligatorio. Estas normas internacionales, establecen las obligaciones que tiene el Estado para la protección y defensa de los derechos de las mujeres frente a la discriminación y la violencia de género.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW (ONU, 1979)**

La Convención reconoce explícitamente que las mujeres siguen siendo objeto de discriminaciones, las cuales violan los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana. Según el artículo 1°, por discriminación se entiende "...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política,

económica, social, cultural, y civil o en cualquier otra esfera". La Convención afirma positivamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres, exigiendo a los Estados Partes que tomen "...todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (Artículo 3).

En la Recomendación General N° 19 de la CEDAW, señala que la definición de la discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia es por el hecho de ser mujer, afectándola en forma desproporcionada. Se citan actos que ocasionan daño o sufrimiento de tipo físico, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

- **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belém do Pará (OEA, 1994)**

La Convención afirma que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado. Establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Este tratado exige que los Estados Partes adopten, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, es decir, actuando con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer, buscando mecanismos legislativos y judiciales más efectivos.

Marco normativo nacional

En el país se han aprobado normas que hacen frente a la violencia contra las mujeres, estableciendo obligaciones para los medios de comunicación en la prevención y el tratamiento informativo de los casos de violencia.

- **La Constitución Política del Perú**

Reconoce como derechos fundamentales de la persona:

- ✓ Derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (Art. 2.1)
- ✓ Derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (Art. 2.2)
- ✓ Derecho a la libertad y a la seguridad personal (Art. 2.24)
- ✓ Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (Art. 2.24.h)

- **Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1368**

Este marco normativo establece la creación de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como la reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia. Siendo objeto de la ley prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en especial cuando los sujetos de protección se encuentren en situación de vulnerabilidad por diversos factores (Artículo 1).

Esta norma ha adoptado el concepto de violencia contra las mujeres establecido por la Convención Belém do Pará. Esta ley es de naturaleza integral, razón por la cual ha establecido principios de interpretación entre los cuales se encuentran: igualdad y no discriminación, interés superior del niño (y niña), debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, ha incorporado seis enfoques con los cuales se debe implementar la ley que son: género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional (Artículos 2 y 3).

La Ley ha incorporado un proceso judicial especial para el juzgamiento de los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pudiendo presentarse las denuncias verbales o escritas ante la Policía, Fiscalía Penal o de Familia o Juzgados de Familia. La recepción de la denuncia, que se realiza con el mínimo formalismo, adjunta una ficha de valoración de riesgo que determinará el plazo máximo para el traslado del caso al Poder Judicial y la emisión de las medidas de protección a favor de la víctima.

En casos de riesgo leve o moderado el plazo es 48 horas y riesgo severo es 24 horas. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra a su favor. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo y no se requiere firma de un abogado (o abogada), tasa o alguna otra formalidad. El Poder Judicial, frente a la denuncia, puede establecer medidas cautelares en materia de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos para garantizar el bienestar de las víctimas (Artículos 15, 16 y 22-B).

Esta norma ha establecido obligaciones generales a los medios de comunicación entre los cuales se encuentra el deber de la objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad, la dignidad de las mujeres y las víctimas de violencia y de sus hijos e hijas, debiendo tener

especial cuidado con el tratamiento gráfico de las informaciones. Además señala que los medios de comunicación deben permitir el uso de la franja educativa del 10% de su programación, para que dentro del horario de protección familiar se desarrollen contenidos vinculados a la prevención de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Artículo 46).

- **Reglamento de la Ley N° 30364 y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP**

Han desarrollado la forma de aplicación de las obligaciones estipuladas, señalando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe aprobar los lineamientos para velar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por los medios de comunicación. El reglamento les señala dos tipos de obligaciones:

Art. 124. Obligaciones de los medios de comunicación en relación con niñas, niños y adolescentes.- Los medios de comunicación respetan los derechos de las niñas, niños y adolescentes a su integridad, física, psíquica y a su bienestar integral. Asimismo, promueven su protección evitando estereotipos sobre la infancia y adolescencia y la presentación de historias sensacionalistas. Esta prohibido revelar su identidad o consignar información e indicios que la revelen.

Art. 125. Obligaciones de los medios de comunicación en relación con las víctimas.- Los medios de comunicación contribuyen a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la enfocan como una violación de los derechos humanos que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las víctimas. Para el tratamiento informativo adecuado, la prensa considera las siguientes pautas:

1. Informan de manera integral sobre la problemática.
2. Que la información que brinda debe ser veraz, completa y mostrar las consecuencias para la víctima, su entorno y para la persona

denunciada, y destacan que en ningún caso estas conductas tienen justificación.

3. Respetan el derecho de las víctimas a guardar silencio y a salvaguardar su intimidad.
4. Contribuyen a velar por la integridad personal de la víctima y no exponerla a los juicios y/o prejuicios de su comunidad, para ello procura referirse a ellas con iniciales o seudónimos.
5. Acompañan las noticias con la información de las instituciones a las que las víctimas puede recurrir para buscar apoyo.
6. Evitan la revictimización durante la entrevista a la víctima o presentación de la problemática.
7. En función al interés superior del niño, se encuentran impedidos de recabar información directamente, a través de cualquier medio, de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

- **Código Penal**

Este marco normativo recoge todas las conductas, delitos y faltas que se encuentran relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que son las siguientes:

Artículo 46.- Circunstancia de atenuación o agravación. En su numeral 2 referido a circunstancias agravantes, inciso d, señala que es circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, sexo, edad, discapacidad o de cualquier otra índole.

Artículo 46-E.- Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. La pena privativa de la libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que

tenga pena indeterminada. La agravante es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

Artículo 108-b.- Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte (20) años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar,
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual,
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente,
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido relación conyugal o de convivencia con el agente.

Este tipo penal incorpora circunstancias agravantes en las cuales la pena será no menor de treinta (30) años, cuando la víctima sea: menor de edad, adulta mayor, embarazada, con discapacidad, esté bajo cuidado o responsabilidad del agente, sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, sometida para fines de trata de personas, cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o a las niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado. Además, el Código establece que si concurren dos o más agravantes la pena será de cadena perpetua.

Si el agente tiene hijos en común con la víctima, será reprimido con pena complementaria de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela (Artículo 36, inciso 5).

Artículo 121.- Lesiones graves. Considera la pena mínima de (04) hasta ocho (08) años en el caso de lesiones, es decir, las lesiones que causan daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera de 20 días a más con asistencia o descanso, incluyendo la afectación psicológica generada en la víctima por ser obligada a presenciar homicidio o lesión dolosa, así como la violación sexual. Las penas pueden ser no

menor de (06) hasta (12) años cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado. En ciertas circunstancias agravantes se aplica pena privativa de la libertad no menor de quince (15) años ni mayor de veinte (20) años.

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En este caso la pena es no menor de seis (06) ni mayor de doce (12) años e inhabilitación. En el caso de que le provoque la muerte la pena será no menos de quince (15) ni mayor de veinte (20) años.

Artículo 122.- Lesiones leves. Se trata de las lesiones en el cuerpo o en la salud, física o mental, que requiera más de diez (10) y menos de veinte (20) días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción médica, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos (02) ni mayor de cinco (05) años. Cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, la pena será no menor de tres (03) ni mayor de seis (06) años de pena privativa de la libertad.

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. En caso de lesiones a una mujer o integrantes de su familia que requieran menos de diez (10) días de asistencia o descanso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, corresponde una pena no menor de uno (01) ni mayor de tres (03) años e inhabilitación. Se consideran circunstancias agravantes cuando se utilicen armas, objetos contundentes o se ponga en riesgo la vida de la víctima, ésta se encuentre embarazada, es menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, si contravienen una medida de protección emitida por la autoridad o si los actos se realizan en presencia de cualquier niño, niña y adolescente para lo cual la pena será no menor de dos (02) años ni mayor de tres (03) años.

Artículo 124-B.- Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva conductual. El daño psíquico puede ser: falta de lesiones leves (nivel leve

de daño psíquico), lesiones leves (nivel moderado de daño psíquico), lesiones graves (nivel grave o muy grave de daño psíquico).

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio similar al que sea emitido por las entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

Artículo 170.- Violación sexual. La Ley priva con pena no menor de seis (06) ni mayor de ocho (08) años a quien obliga a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

La pena será no menor de doce (12) ni mayor de dieciocho (18) años e inhabilitación si la violación es cometida a mano armada o por dos o más sujetos, si la persona que comete el acto está en posición de poder sobre la víctima o tiene relación de parentesco (por naturaleza o adopción o afines de la víctima), si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada en ejercicio de su función pública, si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, si es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima y si la víctima tiene entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad. Si la víctima tiene menos de diez (10) años de edad la pena será de cadena perpetua cuando se ha cometido un acto carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Si la víctima tiene entre diez (10) años de edad, y menos de catorce (14), la pena será no menor de treinta (30), ni mayor de treinta y cinco años (35). Si la persona que comete el acto, tiene cualquier posición, cargo o vínculo

familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima, la pena es de cadena perpetua.

Artículo 175.- Seducción. Se trata de acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, mediante el engaño, a una persona de catorce años (14) y menos de dieciocho (18) años. En este caso la pena privativa de libertad es no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) años.

Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores. Se trata de tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor sobre si mismo o terceros. La persona que realiza u obliga a un menor de catorce (14) años tiene la siguiente pena:

Si la víctima tiene menos de siete (07) años, con pena no menor de siete (07) ni mayor de diez (10) años, si la víctima tiene de siete (07) a menos de diez (10) años, con pena no menor de seis (06) ni mayor de nueve (09) años, si la víctima tiene de diez (10) a menos de catorce (14) años, con pena no menor de cinco (05) ni mayor de ocho (08) años.

Si el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena privativa de libertad será no menor de diez (10) ni mayor de doce (12) años.

· **Código de los Niños y Adolescentes**

Artículo 6.- Protección de identidad de niñas, niños y adolescentes
Cuando un niño (niña) o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación (último párrafo).

Tipos penales

| Tipo penal | Descripción | Penal privativa de libertad | Código Penal |
|---|--|---|--|
| Circunstancia de atenuación y agravación | Es circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad o de cualquier otra índole. (d) | | Artículo 46 (numeral 2 - inciso d y n) |
| | Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación especial de vulnerabilidad, adulto mayor con deficiencias físicas, sensoriales, mentales intelectuales o persona con una enfermedad terminal. (n) | | |
| Circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco | La pena es aumentada hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. | No mayor a 35 años, salvo que tenga pena indeterminada. | Artículo 46-E |
| Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes de su grupo familiar | Cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, está en gestación, hay relación de parentesco, tiene relación de dependencia o subordinación, hubo uso de arma u objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, el delito se realizó con ensañamiento y cuando la afectación psicológica se causa a hijas, hijos, niñas, niños y adolescentes bajo el contexto de la violencia familiar y sexual. | No menor de 06 años ni mayor de 12 años. | Artículo 121-B |
| Lesiones leves | Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, está en gestación, hay relación de parentesco, tiene relación de dependencia o subordinación, hubo uso de arma u objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, el delito se realizó con ensañamiento o el agente actúa en estado de ebriedad o bajo drogas. | No menor de 03 años ni mayor de 06 años. | Artículo 122, numeral 3 |
| Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar | Lesiones corporales o afectación psicológica, cognitiva o conductual. Agravantes: cuando se utilicen armas, objetos contundentes o se ponga en riesgo la vida de la víctima, ésta se encuentre embarazada, es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o enfermedad terminal, si se realiza con ensañamiento, si participan dos o más personas en la agresión, si contravienen una medida de protección emitida por el juez, y si los actos lo realizan en presencia de un niño, niña y adolescente. | No menor de 02 años ni mayor de 03 años. | Artículo 122-B |
| Violación sexual | Quien obliga a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. | No menor de 06 ni mayor de 08 años. | Artículo 170 |

| Tipo penal | Descripción | Penal privativa de libertad | Código Penal |
|--|--|-------------------------------------|----------------|
| Violación sexual | Agravantes: Si la violación es cometida a mano armada o por dos o más sujetos. Si la persona que comete el acto está en posición de poder sobre la víctima o tiene relación de parentesco (cónyuge, conviviente, hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima), tiene un contrato de locación de servicios, relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. Si es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. Si la víctima tiene entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad. | No menor de 12 ni mayor de 18 años. | Artículo 170 |
| Violación sexual de menor de edad | Si la víctima tiene menos de diez (10) años de edad. | Cadena perpetua. | Artículo 173 |
| | Si la víctima tiene entre diez (10) años de edad y menos de catorce (14). | No menor de 30 ni mayor de 35 años. | |
| | Si la persona que comete el acto sexual tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima de 14 a 18 años de edad. | Cadena perpetua. | |
| Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave | Si los actos de violencia sexual causan la muerte de la víctima o le producen grave lesión y el agente pudo prever. | Cadena perpetua. | Artículo 173-A |
| Sedución | Se trata de acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, mediante el engaño, a una persona de catorce años (14) y menos de dieciocho (18) años. | No menor de 03 ni mayor de 05 años. | Artículo 175 |
| Actos contra el pudor en menores de 14 años | Tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor sobre sí mismo o a terceros. | | Artículo 176-A |
| | Si la víctima tiene menos de siete (07) años. | No menor de 07 ni mayor de 10 años. | |
| | Si la víctima tiene de siete (07) a menos de diez (10) años. | No menor de 06 ni mayor de 09 años. | |
| | Si la víctima tiene de diez (10) a menos de catorce (14) años. | No menor de 05 ni mayor de 08 años. | |
| | Si el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever. | No menor de 10 ni mayor de 12 años. | |

| Tipo penal | Descripción | Penal privativa de libertad | Código Penal |
|--|--|-------------------------------------|----------------|
| Feminicidio | Matar a una mujer por su condición de tal, en caso de : a) Violencia familiar. b) Coacción, hostigamiento o acoso sexual. c) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. d) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido relación conyugal o de convivencia con el agente. | No menor de 20 años. | Artículo 108-B |
| | Agravantes: cuando la víctima es menor de edad, adulta mayor, embarazada, con discapacidad, esté bajo cuidado o responsabilidad del agente, sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, sometida para fines de trata de personas, cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado. | No menor de 30 años. | |
| | Si concurren dos o más agravantes. | Cadena perpetua. | |
| Acoso | El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana. | No menor de 01 ni mayor de 04 años. | Artículo 151-A |
| | Con las agravantes, si la víctima es menor de edad, adulta mayor, gestante o con discapacidad. Si la víctima y el agente son o han sido pareja, convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad. Si la víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación al agente o si se lleva dichas conductas en marco de una relación laboral, educativa o formativa para la víctima. | No menor de 04 ni mayor de 07 años. | |
| Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual | El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia. | No menor de 02 ni mayor de 05 años. | Artículo 154-B |
| | Si se dan en las siguientes circunstancias: Si la víctima tiene o ha tenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges y si para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio de difusión masiva. | No menor de 03 ni mayor de 06 años. | |
| Acoso sexual | El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de ésta, para llevar a cabo actos de connotación sexual. | No menor de 03 ni mayor de 05 años. | Artículo 176-B |
| | Si cuenta con los agravantes: si la víctima es menor de edad de 14 a 18 años, gestante, adulta mayor, con discapacidad, con el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, está en condición de dependencia o subordinación, si la conducta se realiza en una relación laboral, educativa o formativa de la víctima. | No menor de 04 ni mayor de 08 años. | |
| Chantaje sexual | El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual. | No menor de 02 ni mayor de 04 años. | Artículo 176-C |
| | Si el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que aparece o participa. | No menor de 03 ni mayor de 05 años. | |

IV. Pautas para el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es un atentado contra los derechos humanos fundamentales. Atribuir este hecho a los celos, a los arranques de ira, al crimen pasional, al drama sentimental, a los bajos instintos, es una manera de ocultar la dominación, la discriminación y el machismo, causas principales del problema.

En esta misma lógica, tampoco es adecuado trivializar, minimizar o tomar con humor las noticias de violencia contra las mujeres. En estos casos, se recomienda enfocar la noticia sin culpar a la víctima, ni justificar al agresor por el hecho de violencia.

La descripción de hechos noticiosos que generen la atención de la lectoría no significa el uso de frases estereotipadas que incentiven el morbo, como: certero balazo, bañado en sangre, cosida a puñaladas, agraciada jovencita (para abuso sexual), el agresor dio rienda suelta a sus bajas pasiones, entre otros, siendo el reto periodístico el uso de adjetivos y términos exactos que reflejen que se trata de situaciones de violencia contra la mujer.

Pautas para noticias de violencia contra las mujeres

1. Valorar la información de la violencia en su real dimensión

La violencia contra las mujeres (principalmente la violencia familiar, violencia sexual y feminicidio) debe entenderse como una violación de los derechos humanos, que atenta contra los derechos y libertades fundamentales, frente al cual, las y los periodistas deberían tener una posición de Tolerancia Cero, siendo su compromiso el contribuir a la formación de una conciencia social sobre el problema.

2. Contextualizar la noticia

Explicar los hechos desde el punto de vista histórico, social, político, psicológico u otros, para informar de manera veraz los hechos de violencia contra las mujeres. Al contextualizar la noticia es recomendable mostrar las consecuencias de la violencia: para las mujeres, para el agresor, para la familia y para la sociedad.

3. Acudir a las opiniones de personas expertas

Acudir a especialistas que expliquen, interpreten y argumenten sobre las causas de la violencia y sus raíces, que trasciendan lo legal o administrativo. Una persona especialista en el tema es quien aparte de su formación profesional, cuenta con estudios de especialización en la temática y lo ejerce laboralmente.

4. Respetar la dignidad de la persona agredida y su dolor

Se recomienda obtener el testimonio de una persona agredida cuando esté recuperada emocionalmente, así será más útil y evitará el morbo. Se debe respetar el derecho de toda persona a guardar silencio y salvaguardar su intimidad. No respetar el momento de dolor de una persona es exponerla a una segunda experiencia de victimización, posterior al hecho de violencia.

5. Proteger la identidad de la persona agredida y guardar el anonimato de los lugares donde vive o refugia

Proteger la integridad de la persona agredida frente al agresor y no exponerla a los juicios o prejuicios de su comunidad. Para ello, procurará referirse a ella con iniciales o seudónimos en el caso de las personas adultas, en cuanto a las niñas y niños está prohibido revelar su identidad para protegerles de la exposición pública, en concordancia con el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes. El domicilio o la casa de refugio/acogida donde se encuentra la persona afectada por la violencia deben quedar en el anonimato por razones de seguridad.

6. Difundir casos de mujeres que salen de una situación de violencia y logran rehacer su vida

Destacar la decisión de las mujeres que denuncian la violencia y mostrar a otras mujeres y a la opinión pública que existen salidas ante el problema, de tal manera que sirvan de ejemplo a otras personas que están atravesando una situación similar.

7. Realizar el seguimiento de casos

Transcender a la denuncia del hecho violento e informar sobre el problema de la violencia contra la mujer de manera integral, por ejemplo, sobre la situación judicial del agresor y de la sanción recibida, de la ruta seguida en un proceso de violencia contra las mujeres, del desempeño de las y los operadores de justicia, etc.

8. Facilitar información útil

Informar lo que dice la ley en estos casos y brindar información sobre los teléfonos de instituciones que brindan apoyo a víctimas de violencia, como: Línea 100 (línea gratuita de orientación, consejería y derivación de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del MIMP), Chat 100 (consejería en internet del MIMP), Centros Emergencia Mujer, Línea 105 de la Policía Nacional del Perú, comisarías, consultorios

9. Identificar la figura del agresor y no justificarlo

Identificar al agresor en su comportamiento público y privado para ayudar a otras mujeres a conocer el perfil de un agresor y a tomar conciencia de su situación de riesgo.

10. Plantear enfoques novedosos

Disponer de los recursos periodísticos (entrevistas, reportajes, crónicas, etc.) para abordar la violencia contra las mujeres con enfoque de prevención, promoción de estilos de vida en armonía y de igualdad entre hombres y mujeres, con el fin de desechar conceptos tradicionales contrarios a las relaciones de respeto, igualdad, equidad y autonomía.

11. Convertir la información en servicio

La información publicada o emitida debe ir acompañada con orientaciones sobre posibles soluciones, promoviendo la participación ciudadana con enfoque del periodismo social. El trabajo de los medios de comunicación tiene que pasar por sensibilizar y concienciar a la sociedad, sobre la violencia como un problema que atenta contra los derechos de las personas.

12. Formar y/o especializar a las y los periodistas en torno a esta problemática

Las y los periodistas se especializan en temas de política, economía, ciencia, cultura u otros, sin embargo, no hay periodistas especializados en temática social (violencia contra la mujer, trata de personas, maltrato infantil, entre otros) por lo que puede ser el fomento de espacios para especializarse en este tipo de informaciones con contenido social.

V. Ideas para titular las noticias

Hasta hace una década, era común titulares en la prensa peruana, que aparte de justificar al agresor o culpar a la víctima, exacerbaban el morbo en la audiencia, tales como: “La mate por infiel”, “Me rechazó y la maté”, “Crimen pasional”, “Celoso desfigura a esposa a puñetazos”, “Asesina esposa porque estaba ebria”, “Dos esposos asesinan a sus mujeres por celos”, “Se enteró que era infiel y decidió acabar con su vida”, entre otros, siendo este enfoque noticioso cada vez menos usado y con tendencia a desaparecer.

Las condiciones de los últimos años han contribuido a mejorar la calidad del tratamiento informativo de noticias de violencia contra la mujer. Instituciones como el MIMP y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión han producido material de capacitación en el tema y realizado capacitaciones con periodistas en diversas ciudades del país, recogiendo sus inquietudes sobre la violencia contra las mujeres y retroalimentado conocimientos. Asimismo, las campañas de sensibilización promovidas desde el Estado y ONGs han alcanzado la atención de los medios masivos.

Otro aporte ha sido la actualización de la normatividad en los últimos años en el país que ha enriquecido el contenido informativo de la prensa con nuevos términos, como: feminicidio, lesiones leves, lesiones graves, medidas de protección, entre otros. Las notas de prensa con data estadística de las entidades públicas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres, así como la opinión de sus profesionales especializados, también ha aportado a mejorar la calidad de las noticias emitidas por los medios masivos.

Formas adecuadas de titular la noticia

Las formas de enfocar la información de una manera adecuada pueden ser:

1. Por el tipo de violencia

- a) El 68.9% de mujeres sufre violencia psicológica por parte de sus parejas (Sitio web RPP, 2016)
- b) Denuncian abuso sexual en colegio de Breña (Sitio web diario Perú 21, 2013)

El ejemplo a) se refiere a violencia psicológica y el ejemplo b) a abuso sexual (que está dentro de violencia sexual). La Ley N° 30364 también incluye la violencia de tipo físico y económico patrimonial.

La misma forma de redactar se puede aplicar para otras modalidades de violencia de género (El Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 señala como modalidades: violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas, acoso sexual en espacios públicos, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, acoso político y la violencia a diversos grupos vulnerables o en distintas circunstancias).

Una forma de redactar un párrafo por el tipo de violencia es la siguiente:

El conserje del colegio Los Ingenieros, en Breña, fue acusado de encerrar en su habitación a tres alumnos de primer grado, de apenas seis años, para mostrarles videos pornográficos y hacerles tocamientos indebidos.

2. Por la figura legal

- a) Lima: En solo una madrugada se registraron dos casos de feminicidio (Sitio web diario Perú 21, 2015)
- b) Acusan a taxista de intento de feminicidio por golpear a una mujer embarazada (Sitio web diario El Comercio, 2016)

En ambos ejemplos la figura legal es el feminicidio. Una forma de redactar un párrafo por la figura legal es la siguiente:

El Poder Judicial ordenó seis meses de prisión preventiva para Baudilio C.L. (33), quien intentó quemar vivos a su ex pareja y a sus dos menores hijos. El sujeto es acusado por la fiscalía de feminicidio y parricidio, ambos en grado de tentativa.

3. Por las penas de acuerdo a ley

- a) Congreso: Agresores de mujeres podrían recibir 15 años de prisión (Sitio web Perú.com, 2015)
- b) Condenan a 12 años de cárcel a sujeto por intento de feminicidio (Sitio web diario La República, 2015)

En ambos ejemplos se detalla penas privativas de la libertad. Una forma de redactar un párrafo por las penas de acuerdo a ley es la siguiente:

Chiclayo. A doce años de pena privativa de la libertad fue sentenciado Blas R.C., al acreditarse su responsabilidad en el delito de feminicidio, en grado de tentativa, en agravio de su esposa. La condena fue obtenida por la Fiscalía Provincial Penal de Ferreñafe, habiendo sido acreditada con el testimonio de la agraviada.

4. Por la descripción del hecho

- a) Rímac: Detienen a sujeto que causó fractura en el hombro a su pareja (Sitio web diario Trome, 2015)
- b) Mujer fue víctima de tocamientos indebidos en Metro de Lima (Sitio web diario Correo, 2015)

Los ejemplos describen un hecho de violencia física y otro de violencia sexual. Una forma de redactar un párrafo por la descripción del hecho es la siguiente:

Una joven denunció haber sido víctima de tocamientos indebidos por parte de un sujeto, mientras se trasladaba en el Metro de Lima. La víctima comentó que abordó el Metro en la estación de Gamarra, en compañía de su prima, cuando su agresor, identificado como Aquino A., de 64 años, cometió tan repudiable acto.

5. Por la acción de las autoridades o instituciones

- a) MIMP Brinda apoyo legal y psicológico a víctima de tentativa de feminicidio (Sitio web del MIMP, 2015)
- b) Policía detiene a sujeto que acuchilló a su pareja en SJL (Sitio web diario La República, 2016)

Los ejemplos describen la acción de instituciones del Estado (MIMP y policía) ante situaciones de violencia contra la mujer. Una forma de redactar un párrafo por la acción de las autoridades es la siguiente:

Roger Félix L.C., de 60 años, fue detenido ayer por agentes de la comisaría de Santa Elizabeth, San Juan de Lurigancho, luego de que intentara asesinar a su pareja atacándola con un cuchillo de cocina. El agresor registra denuncias por violencia familiar.

6. Por la difusión de casos de mujeres que salen de una situación de violencia y logran rehacer su vida

- a) Reconocen a 21 voluntarias que luchan contra la violencia hacia la mujer (Sitio web Radio Uno de Tacna, 2014)
- b) Tejedoras y bordadoras de Huanta vencen a la pobreza (Sitio web Identidades Peruanas, 2011)

Una forma de redactar un párrafo por la difusión de casos de mujeres que salen de una situación de violencia y logran rehacer su vida es la siguiente:

Seis talleres de textiles y bordado dirigidas por artesanas ayacuchanas, quienes años atrás fueron víctimas de violencia familiar, se han unido para crear una sola marca: Flores del Ande. No solo han vencido al machismo, sino también a la pobreza.

7. Enfoques novedosos del tratamiento informativo

- a) Hombres deben involucrarse en lucha contra violencia hacia la mujer (Sitio web Agencia Andina, 2014)
- b) No te calles, campaña del Ministerio de la Mujer contra feminicidio (Sitio web diario Correo, 2015)

Los ejemplos se refieren a involucrar a hombres y la difusión de campañas de prevención. Una forma de redactar un párrafo con enfoques novedosos del tratamiento informativo es la siguiente:

"No te calles" es la campaña que lanzará el martes el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que busca involucrar a testigos de agresiones para que contribuyan con sus denuncias a reducir las tasas de feminicidio en el país.

VI. Consideraciones para la noticia según medio de comunicación

Consideraciones para la noticia visual

Se recomienda al personal de cámaras y fotografía evitar el acoso a la mujer agredida porque eso es una forma de revictimizarla. No es adecuado difundir la imagen de la víctima si ella no lo desea y su aparición pública solo debe ser por voluntad propia.

Tampoco es adecuado promover el morbo a través de la difusión de escenas de dolor, llanto o situaciones dramáticas ante las cámaras. En los casos en que se identifique la imagen del agresor, debe ser dejando en claro la sanción pública al hecho de violencia, sin hacer del autor una figura mediática que genere adhesión de algún tipo.

En el caso de niñas y adolescentes, se debe evitar exponer su identidad. Muchos reportes informativos no publican su nombre completo pero colocan sus iniciales, el apellido de la madre o el padre, la imagen de su domicilio y aún sin enfocarla directamente, dejan su identidad en evidencia.

Las entrevistas cubriendo el rostro deben ser muy cuidadosas, sin mosaicos o sombras evidentes. La imagen debe ser de espaldas a la víctima y que se note el rostro de la persona que entrevista.

Es necesario, por una cuestión de respeto a sus derechos, solicitar autorización a las víctimas para grabar y difundir su imagen, especialmente si se encuentran en una situación crítica.

Consideraciones para la noticia en audio

El audio no debe promover el morbo a través de sonidos que representen la violencia (golpes, expresiones de dolor, exacerbación de la violencia, efectos sonoros relacionados a violencia, etc.).

La locución de la noticia debe ser acorde al tema tratado, sin excederse en el dramatismo en la explicación de los hechos ni tampoco realizar la entonación de un modo festivo, como cuando se presenta temas de entretenimiento.

El uso de recursos como música o efectos sonoros es válido para comunicar mejor la información o sensibilizar a la audiencia, pero no debe utilizarse para convertir la situación de violencia en una historia para el espectáculo.

Consideraciones para la noticia impresa

La diagramación de la noticia de violencia contra la mujer, respetando las características gráficas de cada medio de comunicación, debe incluir además del titular, texto y foto de la noticia, la información sobre servicios de ayuda, opinión de especialista, e información de las penas de acuerdo a la magnitud de la violencia ejercida.

Gráfico de diagramación de noticia de violencia contra la mujer

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP

MIMP brinda apoyo legal y psicológico a víctima de tentativa de feminicidio

Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) vienen brindando el correspondiente apoyo legal, psicológico y social a la víctima de tentativa de feminicidio Estefanny E.F.P. (20), quien sobrevivió luego de recibir un profundo corte de cuchillo en el cuello.



El pasado 01 de diciembre, Brandon Junior Zurita Suasnabar (22) fue en busca de Estefanny para solicitar ver a su hija de 2 años y para pedirle retomar la relación sentimental. Ante la negativa de su ex conviviente, Brandon sacó un cuchillo y le cortó el cuello con la intención de victimarla. Esto ocurrió en Yauli – La Oroya.

La agredida fue trasladada al Centro de Salud de la Oroya, y el médico legista corroboró que la gravedad del corte en el cuello puso en riesgo su vida.

Los vecinos atraparon a Brandon Zurita y lo pusieron a disposición de la Comandancia Rural de Yauli - La Oroya.

“Las penas por feminicidio son no menores de 20 años de cárcel según el artículo 108-B del Código Penal”

Psicólogo recomienda enfatizar la prevención en adolescentes y jóvenes

El psicólogo Luis Vélez del MIMP recomendó enfatizar la prevención en adolescentes y jóvenes, mujeres y varones, a fin que desarrollen relaciones de respeto mutuo y libres de cualquier tipo de violencia.

Servicios de ayuda a mujeres que sufren violencia LINEA 100 Chat100 www.mimp.gob.pe/chat100

3

VII. Glosario de términos

Estereotipo de género

Son ideas, creencias o representaciones rígidas y preconcebidas que relacionan a hombres y mujeres con modelos determinados que no corresponden necesariamente a la realidad y variedad de las formas de ser y sentir de las personas. Estos estereotipos conllevan a la formación de prejuicios y en la práctica a la discriminación (MIMP, Comunicando igualdad, 2016).

Género

Se refiere a los distintos roles, responsabilidades, atributos, capacidades y espacios que la sociedad y la cultura asigna a las personas de acuerdo a su sexo biológico, dándose por hecho que el espacio público y el rol productivo es propio de los hombres, y el espacio privado y el rol reproductivo es propio de las mujeres (MIMP, Orientaciones para transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas, 2012).

Periodismo social

Es un periodismo que asume su responsabilidad en los procesos sociales, que reflexiona sobre su papel en el devenir social y se preocupa por la búsqueda de soluciones (Cytrynblum, 2009).

Prejuicio

Opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal (MIMP, Guía de atención integral de los CEMs, 2016).

Prensa sensacionalista

Su filosofía es la de provocar las noticias si ésta no existe, o, en cualquier caso, deformarla o tomarla por donde pueda despertar el interés del lector. En general, es una manera no bien vista de hacer periodismo, de ahí que el calificativo de amarillismo se haga en tono despreciativo (Gargurevich, 2002).

Revictimización

Efectos producidos por la intervención del sistema social, judicial o policial en la investigación de un hecho de violencia o en el trato hacia la víctima. Es una segunda experiencia de victimización, posterior a la vivencia del hecho de violencia (MIMP, Guía de atención integral de los CEMs, 2016).

Sexismo

Es la discriminación de un género hacia otro por considerar inferior a este último. Se basa en una serie de creencias erróneas, que afirman que los roles de las mujeres y los hombres son naturales, desiguales e inalterables. Esta creencia es compartida por muchas personas al mismo tiempo, en algunos casos, se manifiestan al interior de un grupo o institución (MIMP, Comunicando igualdad, 2016).

Violencia contra la mujer

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de

objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (Ley N° 30364).

Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Ley N° 30364).

Violencia psicológica

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Ley N° 30364).

Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (Ley N° 30364).

Violencia de género

Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de desigualdad sistemática que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación basadas en la discriminación por sexo-género (PNCVG 2016-2021).

VIII. Referencias bibliográficas

- BOSCH-FIOL Esperanza y FERRER-PÉREZ Victoria
2012 Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. Universidad de las Islas Baleares.
- CALANDRIA Asociación de Comunicadores
2012 Informe Violencia contra la mujer: la mirada desde los medios, monitoreo de medios.
- CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN
2005 Femicidio en el Perú. Lima: Ymagino Publicidad S.A.C.
- CYTRYNBLUM, Alicia
2009 Periodismo Social. Una nueva disciplina. Segunda edición. Buenos Aires: La Crujia Ediciones.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA
2000 Ley N° 27337. Código de los Niños, Niñas y Adolescentes. Lima, 07 de agosto.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA
2015 Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- GARGUREVICH, Juan
2002 La prensa sensacionalista en el Perú. Primera reimpresión. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
2011 Resolución Ministerial N° 244-2011-MIMDES. "Pautas para el Tratamiento Informativo Adecuado de la Violencia contra la Mujer en los Medios de Comunicación Social".
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)
2012 El silencio nos hace cómplices. Guía sobre la violencia de género para funcionarias y funcionarios del Estado. 1° edición.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)
2012 Orientaciones para transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas. Segunda edición. Industrias Gráficas Ausangate.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)
2016 Comunicando Igualdad. Guía con Orientaciones para Incorporar el Enfoque de Género en la Comunicación de las Entidades Públicas.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)
2016 Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer (Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP).
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)
2016 Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP).
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)
1994 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por el Estado peruano en 1996.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)
1979 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979, aprobada y ratificada por Estado peruano el año 1982.
- PODER EJECUTIVO
2001 Decreto Legislativo N° 635, Código Penal. Consulta: 28 de marzo de 2016.
(<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>).
- VALENCIA, Carmen
2008 Tratamiento informativo de la violencia familiar que afecta a la mujer en los diarios de Lima Metropolitana durante el mes de agosto de 2006 (proyecto de tesis sin publicar para Maestría de Comunicación en Salud / PUCP).

IX. Referencia de noticias de internet

- AGENCIA ANDINA
2014.09.29 MIMP: Hombres deben involucrarse en lucha contra violencia hacia mujer (<http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-mimp-hombres-deben-involucrarse-lucha-contra-violencia-hacia-mujer-525439.asp>).
- DIARIO CORREO
2015.11.25 Mujer fue víctima de tocamientos indebidos en Metro de Lima (<http://diariocorreo.pe/ciudad/mujer-fue-victima-de-tocamientos-indebidos-en-metro-de-lima-635436/>).
- 2015.11.16 No te calles, campaña del Ministerio de la Mujer contra feminicidio (<http://diariocorreo.pe/ciudad/no-te-calles-campana-del-ministerio-de-la-mujer-contra-feminicidio-633309/>).
- DIARIO EL COMERCIO
2015.09.16 Prisión preventiva para sujeto que intentó quemar a ex pareja (<http://elcomercio.pe/peru/piura/prision-preventiva-sujeto-que-intento-quemar-ex-pareja-noticia-1841541>).

- DIARIO LA REPÚBLICA
2015.11.04 Condenan a 12 años de cárcel a sujeto por intento de feminicidio (<http://larepublica.pe/impres/sociedad/715620-condenan-12-anos-de-carcel-sujeto-por-intento-de-feminicidio>).
- 2016.01.07 Policía detiene a sujeto que acuchilló a su pareja en SJL (<http://larepublica.pe/impres/sociedad/731732-policia-detiene-sujeto-que-acuchillo-su-pareja-en-sjl>).
- 2007.09.12 Campaña casa por casa contra violencia familiar en Surquillo (<http://larepublica.pe/12-09-2007/campana-casa-por-casa-contra-violencia-familiar-en-surquillo>).
- DIARIO PERÚ 21
2013.09.05 Denuncian abuso sexual en colegio de Breña (<http://peru21.pe/actualidad/denuncian-abuso-sexual-colegio-brena-2147867>)
- 2015.08.05 Lima: En tan solo una madrugada se registraron dos casos de feminicidio (<http://peru21.pe/actualidad/feminicidio-tan-solo-madrugada-se-registraron-dos-casos-2224609>)
- DIARIO TROME
2015.07.20 Rímac: Detienen a sujeto que causó fractura en el hombro a su pareja (<http://trome.pe/actualidad/rimac-detienen-sujeto-que-causo-fractura-hombro-su-pareja-2056304>)
- IDENTIDADES PERUANAS
2011.08.03 Tejedoras y bordadoras de Huanta vencen a la pobreza (<http://identidadesperuanas.com/2011/08/tejedoras-y-bordadoras-de-huanta-vencen-a-la-pobreza>)

- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
2015.12.07 MIMP Brinda apoyo legal y psicológico a víctima de tentativa de feminicidio en La Oroya (<http://www.mimp.gob.pe/homemimp/notasprensa/notas-prensa.php?codigo=1871>)
- PERÚ.COM
2015.09.02 Congreso: Agresores de mujeres podrían recibir 15 años de prisión (<http://peru.com/actualidad/mi-ciudad/congreso-agresores-mujeres-podrian-recibir-15-anos-prision-noticia-395140>)
- RADIO UNO DE TACNA
2014.11.24 Reconocen a 21 voluntarias que luchan contra la violencia hacia la mujer (<http://radiouno.pe/noticias/44436/reconocen-21-voluntarias-que-luchan-contra-violencia-hacia-mujer>)
- RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ
2016.02.13 El 68.9% de mujeres sufre violencia psicológica por parte de sus parejas (<http://rpp.pe/peru/actualidad/el-689-de-mujeres-jovenes-sufre-violencia-psicologica-por-parte-de-sus-parejas-noticia-938023>)

X. Acceso a información estadística

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es un espacio de información y transferencia de conocimiento que tiene por finalidad monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información acerca del cumplimiento de las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de violencia de género.

El sitio web del Observatorio (<https://observatorioviolencia.pe/>) presenta datos y evidencias sobre la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar según fuente de información.



Servicios frente a la violencia contra las mujeres



Servicio gratuito de cobertura nacional a cargo de profesionales que brindan contención emocional, orientación e información en temas de violencia familiar y abuso sexual, con acceso desde cualquier teléfono fijo, público o celular durante las 24 horas del día.



Es un servicio personalizado a través de internet y en tiempo real, a cargo de profesionales del PNCVFS quienes brindan información y orientación psicológica a fin de identificar situaciones de riesgo de violencia que pueden presentarse en las relaciones de enamoramiento y/o noviazgo. También atienden a personas afectadas por violencia familiar y sexual.
www.mimp.gob.pe/chat100



Servicios públicos especializados y gratuitos de atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. Asimismo, se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización social.